

Noveno.—Se corrige la relación de Ayuntamientos del número primero de la Orden de 30 de septiembre de 1992, debiendo quedar incluidos en la misma los siguientes:

Burjassot (Valencia).	Pizarra (Málaga).
Aguilas (Murcia).	San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
Albuixech (Valencia).	

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación.

Madrid, 15 de diciembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

28781 *ORDEN de 17 de diciembre de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», «Andalucía Residencial, Sociedad Anónima», «Andalucía de Promociones, Sociedad Anónima» e «Inversiones Castellano-Aragonesa, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», «Andalucía Residencial, Sociedad Anónima», «Andalucía de Promociones, Sociedad Anónima» e «Inversiones Castellano-Aragonesa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las tres restantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos para la fusión, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 5 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Andalucía Residencial, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de activo material por importe de 415.146.977 pesetas y de activo financiero por 23.724.198 pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28782 *ORDEN de 17 de diciembre de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima», «Ecocas, Sociedad Anónima», «Merkaldia, Sociedad Anónima» y «Almiba, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima», «Ecocas, Sociedad Anónima», «Merkaldia, Sociedad Anónima» y «Almiba, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las restantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima», «Ecocas, Sociedad Anónima», «Merkaldia, Sociedad Anónima», «Almiba, Sociedad Anónima» y «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», mediante la absorción de las cuatro primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 122.235.000 pesetas mediante la emisión y puesta en circulación 40.745 acciones de 3.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 281.597.169 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 70 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizado por Sociedades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 530.242.000 pesetas, en «Mediterránea de Alimentación, Sociedad Anónima»; de 450.339.000 pesetas en «Ecocas, Sociedad Anónima»; de 222.417.000 pesetas en «Almiba, Sociedad Anónima», y de 679.694.000 pesetas en «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima».

Igualmente se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por la Sociedad absorbente «Envasado de Aceites y Coloniales, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización del valor de las acciones de las Sociedades absorbidas en poder de aquélla, por importe de 1.120.360.000 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.